

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 0222

ACTA 602

Abril 28 de 2010

El Consejo Superior del CES, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos en su Artículo 25

ACUERDA:

Adoptar para la Universidad CES, en consonancia con el Artículo 25 del Reglamento Docente, el siguiente Escalafón para el personal académico.

ARTÍCULO 1: El Escalafón del CES tendrá las siguientes categorías:

- Instructor
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

ARTÍCULO 2: El ascenso en el Escalafón se dará de acuerdo con las actividades universitarias y la evaluación.

Parágrafo 1. El personal académico sin experiencia académica, ingresarán al Escalafón en la categoría de Instructor, al cumplir un año de su vinculación a la Institución y acreditar una evaluación satisfactoria. Una vez cumplidos dos años

como Instructores de tiempo completo o su equivalente, se hará la evaluación de las actividades universitarias para decidir su ascenso.

Parágrafo 2. Toda persona que desarrolle actividades académicas en la Institución, independiente de la intensidad horaria, periodicidad y modalidad de contratación, deberá ingresar al Escalafón, al concluir con una evaluación satisfactoria, el primer año de vinculación a la actividad académica en la Institución. Este ingreso será automático.

Parágrafo 3. El personal académico escalafonado en otra institución de educación superior acreditada institucionalmente o con programas acreditados en el área respectiva, podrá presentar certificación oficial de la misma, con el fin de obtener el reconocimiento de su nivel en el escalafón. El Comité de Escalafón analizará la información presentada y tomará la decisión. En caso de aceptar el reconocimiento, determinará en cual categoría de la Institución se ubicará.

Parágrafo 4. Ingresarán y podrán ascender en el escalafón, el personal que realice docencia, investigación, extensión y el personal académico – administrativo como los coordinadores académicos y el jefe de Humanidades.

El Rector, los Decanos, los Directores, Jefes de Programa, el Director del ICMT, los Gerentes del CES Sabaneta y Centro Vetezoo, los Jefes de División y el Director de Relaciones Internacionales, no ascenderán en el escalafón mientras permanezcan en sus cargos. Una vez terminado definitivamente su periodo u desempeño en estos cargos, les será reconocido el puntaje para ascenso.

ARTÍCULO 3: Para el ascenso en el Escalafón se tendrán en cuenta las actividades docentes, investigativas, académico-administrativas y de extensión. El sólo transcurso del tiempo no genera derechos para el ascenso en el mismo.

Parágrafo 1. Base Académica: son los estudios universitarios de pregrado y postgrado, que hayan sido aprobados en una institución reconocida legalmente y den derecho a un título universitario.

Parágrafo 2. Actividades académicas: es el tiempo de servicio en universidades o instituciones de educación superior colombianas o extranjeras en actividades docentes, académico-administrativas, investigativas o de extensión, debidamente aprobadas por las autoridades respectivas. Se computa por año y tiempo completo.

ARTÍCULO 4: El ascenso en el Escalafón del CES, deben ser solicitados por el interesado al Comité de Escalafón por intermedio del Decano de la Facultad, el jefe del programa, el jefe de Humanidades o el Director Académico para el personal de otras dependencias. Cada año la autoridad respectiva presentará al Comité de Escalafón los nombres de los docentes, investigadores o personal docente-administrativo y de extensión que han solicitado el ascenso en el Escalafón y la evaluación de su desempeño y de las actividades que generan puntaje para el ascenso.

ARTÍCULO 5: El Comité de Escalafón estará compuesto por el Director Académico quien lo presidirá, los Decanos de las Facultades, el Jefe del Departamento de Humanidades, el Director de Investigaciones y los representantes de los profesores al Consejo Académico. El Secretario del Comité será el Asistente del Director Académico.

Parágrafo 1. El Comité de Escalafón, analizará la evaluación presentada, la cual debe ser sustentada en los documentos necesarios para comprobar la base académica y las actividades universitarias. Con base en el resultado de la

evaluación de la información presentada, tomará la decisión sobre el ascenso en el escalafón.

Parágrafo 2. El tiempo de las licencias (remuneradas o no remuneradas) se podrá tener en cuenta como actividad universitaria a juicio del Comité de Escalafón.

Parágrafo 3. No se tendrán en cuenta como actividades universitarias, el tiempo de incapacidades laborales de cualquier tipo, mayores de dos meses.

Parágrafo 4. El tiempo de vinculación al CES previsto para los ascensos en las categorías del escalafón deben completarse de manera ininterrumpida; excepcionalmente y por causa justificada, a juicio del Comité de Escalafón, podrá aceptarse que el tiempo se complete en forma interrumpida.

ARTÍCULO 6: El profesional que sin tener vinculación laboral con el CES (docente adscrito), desarrolle actividades docentes con alumnos de la Institución, podrá ingresar y ascender en el Escalafón en los términos establecidos en el presente Acuerdo pero no tendrá derecho al reconocimiento económico.

Parágrafo 1. Para el ascenso en el escalafón, se tendrá en cuenta solo el tiempo que el docente adscrito realiza actividades con estudiantes de pre y postgrado de la institución.

ARTÍCULO 7: Categorías del Escalafón académico:

Instructor: Tecnólogo, Licenciado, Profesional Universitario, Especialista, Magister o Doctor, con certificación legal, que haya cumplido con todos los requisitos oficiales para el ejercicio de su profesión en Colombia. Este período

tiene una duración de dos años y se computa por tiempo completo o su equivalente.

Profesor Asistente: Haber cumplido los requisitos como Instructor y reunir las condiciones de evaluación, puntaje y exigencias para el ascenso. Este período tiene una duración de cinco años. Se computa por tiempo completo o su equivalente.

Profesor Asociado: Haber llenado los requisitos de Profesor Asistente y reunir las condiciones de evaluación, puntaje y exigencias para el ascenso. Este período tiene una duración de siete años. Se computa por tiempo completo o su equivalente.

Profesor Titular: Haber llenado los requisitos de Profesor Asociado, y reunir las condiciones de evaluación, puntaje y exigencias para el ascenso. Se computa por tiempo completo o su equivalente.

Parágrafo: El Comité de Escalafón evaluará integralmente al personal académico que solicite ascender en el Escalafón académico a la categoría de Profesor Titular y tomará una decisión con relación al ascenso.

ARTÍCULO 8: Para el ascenso en el Escalafón académico se requiere además del tiempo exigido en el Artículo 7 del presente Acuerdo, cumplir el puntaje y las siguientes exigencias académicas:

A. Puntaje

- De Instructor a Profesor Asistente: 20 puntos
- De Profesor Asistente a Profesor Asociado: 30 puntos
- De Profesor Asociado a Profesor Titular: 40 puntos

B. Exigencias Académicas

- Para el ascenso en el escalafón todo el personal académico vinculado o adscrito debe realizar con suficiencia cada tres años, un curso de cualificación docente que será ofrecido, patrocinado o avalado por el CES. Este curso podrá tomarse de manera virtual y en caso de ser presencial, no podrá ser inferior a veinte horas.

Parágrafo 1. El profesor de medio tiempo o más, podrá disminuir en un año el tiempo requerido para su ascenso, en las categorías asistente a asociado y asociado a titular del Escalafón académico, siempre y cuando acumule el doble del puntaje exigido para el ascenso.

ARTÍCULO 9: Factores de puntaje para ascenso en el Escalafón académico:
El personal académico deberá solicitar por escrito y debidamente sustentado ante la autoridad respectiva, la petición de reconocimiento de puntaje y el ascenso en el escalafón.

El personal académico del CES obtiene puntaje para ascender en el Escalafón por las siguientes causas debidamente certificadas, siempre y cuando sean aprobadas por el Comité de Escalafón:

A. Evaluación como Docente.

El docente evaluado como excelente obtendrá por cada año en que obtenga esta evaluación, tres puntos para el ascenso en el escalafón.

Parágrafo 1. Se considera excelente el docente cuya calificación sea una de las mejores de su facultad o del departamento de humanidades, es decir, esté en el 10% mejor calificado.

Parágrafo 2. La evaluación del personal académico debe estar ligada al plan de trabajo. Esta se llevará a cabo en los formatos elaborados por la Dirección Académica y aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. La evaluación del personal docente será realizada por los estudiantes y por el jefe inmediato, obteniéndose como nota de su desempeño, el promedio de las dos evaluaciones.

Parágrafo 4. La evaluación del personal docente-administrativo (coordinadores académicos) será realizada por el decano o jefe del programa o superior inmediato.

B. Evaluación del personal dedicado a extensión.

El personal dedicado a extensión universitaria evaluado como excelente obtendrá por cada año en que obtenga esta evaluación, tres puntos para el ascenso en el escalafón.

Parágrafo 1. Se considera excelente el personal dedicado a la extensión cuya calificación sea una de las mejores de su facultad, es decir, esté en el 10% mejor calificado.

Parágrafo 2. La evaluación del personal de extensión debe estar ligada al plan de trabajo. Esta se llevará a cabo en los formatos elaborados por la Dirección Académica y aprobados por el Consejo académico.

C. Títulos de Postgrado

- Especialización o Maestría de profundización (por cada una): 3 puntos
- Maestría de investigación (por cada una): 5 puntos

- Especialización Médico-Quirúrgica u odontológica : 9 puntos
- Doctorado: 12 puntos

Parágrafo 6. Para el ascenso de Instructor a Profesor Asistente, de Profesor Asistente a Profesor Asociado y de Profesor Asociado a Profesor Titular sólo se tendrán en cuenta los títulos obtenidos en fecha posterior a su vinculación y a cada ascenso. Para estos ascensos podrán aceptarse títulos obtenidos durante licencias remuneradas o no remuneradas y aún en épocas sin vinculación laboral con el CES, siempre y cuando sean posteriores a una vinculación laboral con la Institución y a su escalafonamiento como Profesor Instructor o Asistente.

D. Publicación de libros

- Autor único: 15 puntos
- Coautor en un texto con no más de tres autores: 5 puntos
- Editor único: 10 puntos
- Editor en un texto de no más de tres editores: 3 puntos
- Colaborador (responsable de uno o varios capítulos) 1 punto por cada capítulo

Parágrafo 7. Sólo podrá obtenerse puntaje por una de las categorías anteriores, tomando en cada caso, la más favorable al docente.

Parágrafo 8. Cuando se realice una nueva edición revisada, se podrá otorgar un puntaje equivalente al 50% del anterior. Las reimpressiones no dan lugar a puntaje.

Parágrafo 9. La calidad de la publicación y su aceptación en la categoría de libro será de competencia del Comité editorial CES, pudiendo éste solicitar un concepto técnico al respecto.

E. Investigación

- Coinvestigador en un trabajo con no más de cuatro investigadores: 3 puntos
- Coinvestigador en un trabajo con más de cuatro investigadores: 1 punto

Parágrafo 10. Las investigaciones de que trata el ítem E deben ser aprobadas previamente por el Comité de Investigaciones de cada Facultad y en caso de investigaciones que involucren seres humanos o animales, por el Comité Institucional de Ética.

Parágrafo 11. El puntaje se otorgará a investigaciones financiadas para su ejecución por entidades externas nacionales o internacionales.

Parágrafo 12. La categoría de investigador debe estar claramente definida desde el momento de presentar el proyecto a la facultad o dependencia respectiva.

F. Publicación de Artículos de investigación Originales

- En revista indexada en un índice internacional reconocido 3 puntos
- En revista indexada en un índice nacional reconocido 1 punto

Parágrafo 13. El Comité Institucional de Investigación definirá los índices nacionales e internacionales que se aceptarán.

F. Publicación del Manual de Calidad en texto, CD u otro medio magnético para uso del CES, bien sea en el área académica o administrativa: 2 puntos

Parágrafo 14. La calidad de la publicación será evaluada por el Comité Editorial del CES, pudiendo este solicitar un concepto técnico al respecto.

G. Diseño de un curso virtual de interés para la universidad: 2 puntos

Parágrafo 15. El curso virtual diseñado debe ser solicitado o aprobado por el área académica respectiva y evaluado como de alta calidad por el director académico, quien podrá solicitar concepto técnico al respecto.

H. Participación como Conferencista

- Congreso de carácter científico 1 punto
- Universidad acreditada institucionalmente o con programa acreditado en el área 2 puntos

Parágrafo 16. Los Congresos organizados por el CES no generan puntaje para el ascenso. El docente deberá acreditar la certificación respectiva como expositor del Congreso. La participación con poster no genera puntaje.

J. Pasantías académicas en Universidades Extranjeras

- Mayores de tres meses: 2 puntos
- Mayores de un mes y menores de tres meses: 1 punto

K. Participación en Organismos Académicos

- Consejo Académico del CES: 1 punto por año
- Junta Directiva Sociedad científica de orden nacional: 1 punto por año

ARTICULO 10. Reconocimiento económico al ascenso en el escalafón para personal académico vinculado laboralmente a la institución.

La universidad hará el siguiente reconocimiento al personal que asciende en el escalafón:

Profesor Asociado: un estímulo correspondiente al 25% de un salario mensual una vez al año.

Profesor Titular: un estímulo correspondiente al 50% de un salario mensual una vez al año.

Parágrafo 1. El estímulo económico consignado en este acuerdo se concederá a partir del año siguiente a la proclamación del ascenso en el Acto Académico anual. Este estímulo se entregará en el mes de octubre de cada año.

Parágrafo 2. El Consejo Superior determinará a partir de qué momento empezará a regir el estímulo económico por ascenso en el escalafón para personal académico y cada año decidirá la continuidad o no del mismo de acuerdo con el estado de las finanzas de la institución.

Parágrafo 3. El personal académico que se encuentre escalafonado como profesor Titular al momento de entrar en vigencia este artículo, recibirá el estímulo económico correspondiente a esta categoría del escalafón y no la suma de los estímulos de las dos categorías.

La oficina de Gestión Humana realizará las cláusulas correspondientes y las anejará a la hoja de vida de los empleados beneficiados con el estímulo económico.

Parágrafo 4. No recibirán el estímulo económico consignado en este artículo, a pesar de estar escalafonados en el momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, quienes desempeñen los cargos de Rector, Directores, Decanos, Jefes de Programa, Secretario General, Director del ICMT, Gerentes CES Sabaneta y Centro Vetezoo, Director de Relaciones Internacionales y Jefes de División.

ARTÍCULO 11: Distinciones Académicas**A. Profesor Visitante**

Podrá otorgarse a un profesional ilustre que estando vinculado a una institución de educación superior nacional o extranjera, o a un organismo nacional o internacional, asume temporalmente tareas docentes en el CES, sin vinculación laboral.

B. Investigador Asociado

Podrá otorgarse a un profesional que sin estar vinculado laboralmente con el CES, participa como investigador en trabajos realizados por docentes o investigadores de la Institución.

Parágrafo 1. Las distinciones Profesor Visitante e Investigador Asociado serán otorgadas por el Consejo Académico a solicitud de los Decanos o jefes de Programa o del Director de Investigación del CES.

C. Profesor Honorario

Se podrá otorgar a personas eminentes, que sin estar vinculadas al CES al momento de su distinción, hubiesen contribuido académicamente a su progreso y prestigio.

D. Profesor Emérito

Se podrá otorgar a docentes del CES, que hayan servido a la Institución por más de veinte años, con dedicación, entrega, altura humanística, intelectual y científica, propiciando con ello el enaltecimiento y progreso del claustro.

E. Doctor Honoris Causa

Podrá otorgarse a aquellas personas que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad humana, académica, intelectual e investigativa, relacionada con las áreas del quehacer institucional en pre y postgrado.

Parágrafo 2. El otorgamiento de las distinciones Profesor Honorario, Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa están reservadas al Consejo Superior, previo concepto no vinculante, emitido por el Consejo Académico. Los títulos de Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa, sólo podrán otorgarse con el voto afirmativo de siete de sus miembros.

ARTÍCULO 11: Este Acuerdo rige a partir del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) y deroga todos los que le sean contrarios, en especial, el Acuerdo 0165 del 27 de agosto de 2003.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

LUIS ALFONSO VÉLEZ CORREA

Presidente

Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD

Secretaria

Consejo Superior